

# PERIODICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Eduardo Becerra Pérez**

<p><b>Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX</b></p>	<p>Cuernavaca, Mor., a 28 de Noviembre de 2003</p>	<p><b>6a. época</b></p>	<p>4292</p>
---	--	-------------------------	-------------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 2

##### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO.- Por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 3

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 4

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 6

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios.  
 ..... Pág. 7

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 8

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 10

#### SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 12

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 13

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y de las Entidades Paraestatales que tiene sectorizadas.  
 ..... Pág. 15

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 18

**SECRETARÍA DE TURISMO.**

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 19

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos.  
 ..... Pág. 19

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.**

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 20

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 22

**CONSEJERÍA JURÍDICA.**

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 23

**OFICIALÍA MAYOR**

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Oficialía Mayor del Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 24

**REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO**

ACUERDO.- Mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado.  
 ..... Pág. 26

**GUBERNATURA DEL ESTADO**

ACUERDO.- Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crea el Consejo de información clasificada de la Gubernatura del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 27

**INSTITUTO DE FINANZAS PÚBLICAS Y FEDERALISMO HACENDARIO.**

OFICIO Número IFPFH/693/03.- Por el cual se informa la integración de la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario.  
 ..... Pág. 28

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 26 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos que habrá de conformarse de la siguiente manera:

- I. Director General de Administración;
- II. Subdirector de Información;
- III. Jefe de Departamento de Sistemas;
- IV. Concentrador de Información de la Secretaría de Gobierno, y
- V. Los titulares de cada Unidad Administrativa y Entidad sectorizada a la Secretaría de Gobierno, como enlaces con la Unidad de Información Pública, quienes podrán nombrar a un representante.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Secretario de Gobierno, como Presidente del Consejo;
- II. El Coordinador de Asesores de la Secretaría de Gobierno, como Coordinador del Consejo;
- III. El Secretario Particular del Secretario de Gobierno, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Director General de Administración de la Secretaría de Gobierno, como jefe de la Unidad de Información Pública, y
- V. El titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Gobierno.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70  
FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 27 fracciones XLIII y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, las Unidades de Información Pública de esta Entidad Pública serán en términos de lo señalado por el Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretarías;
- III. Direcciones Generales, y
- IV. Receptorías de Rentas.

La lista de las Unidades de Información Pública de la Entidad Pública que se da a conocer es la siguiente:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Subsecretaría de Ingresos;
- III. Subsecretaría de Programación y Presupuesto;
- IV. Subsecretaría de Planeación y Desarrollo;
- V. Procuraduría Fiscal;
- VI. Dirección General de Recaudación;
- VII. Dirección General de Auditoría Fiscal;
- VIII. Dirección General de Catastro;
- IX. Dirección General de Control Vehicular;
- X. Dirección General de Inversión y Deuda Pública;
- XI. Dirección General de Presupuesto y Gasto Público;
- XII. Dirección General de Coordinación de Programas Federales;
- XIII. Dirección General de Contabilidad;
- XIV. Dirección General de Planeación, Información y Evaluación;
- XV. Dirección General Programas de Desarrollo Regional;
- XVI. Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Estatales y Municipales;
- XVII. Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Federales;
- XVIII. Tesorería General, y
- XIX. Unidad de Coordinación Administrativa.

Los titulares de las unidades administrativas, serán los Jefes de dichas Unidades y sujetos obligados dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones.

ARTÍCULO 2. El Consejo de Información Clasificada, estará integrado por:

I. El Secretario de Finanzas y Planeación o un representante con nivel de Director General o su equivalente;

II. El Subsecretario de Programación y Presupuesto, como Coordinador del Consejo;

III. El Coordinador Administrativo, como Secretario Técnico, quien será el encargado de elaborar el informe anual de la aplicación de la Ley, con la información que para tal efecto le suministren las Unidades Administrativas;

IV. Los Jefes de las Unidades de Información Pública responsables que existan en la Entidad Pública, y

V. El Titular de la Contraloría Interna Honorífica de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70  
FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSITUCION  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 28 fracciones XIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establecen las Unidades de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Morelos de la siguiente forma:

- I. Unidad de Información Pública de la Subsecretaría de Fomento.
  - A). Jefe de la Unidad. El titular de la Subsecretaría de Fomento.
  - B). Responsables de las Unidades de información y Comunicación. El personal adscrito a la Subsecretaría de Fomento.
- II. Unidad de Información Pública de la Subsecretaría de Inversiones.
  - A). Jefe de Unidad. El titular de la Subsecretaría de Inversiones.
  - B). Responsables de las Unidades de Información y Comunicación. El personal adscrito a la Subsecretaría de Inversiones.
- III. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Industria y Comercio.
  - A). Jefe de Unidad. El titular de la Dirección General de Industria y Comercio.

- B). Responsable de la Unidad de Información. El titular de la Subdirección de Promoción para la Mejora Regulatoria.
- C). Responsable de la Unidad de Comunicación. El titular de la Subdirección de Operación.
- IV. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Empresarial.
  - A). Jefe de Unidad. El titular de la Dirección General de Desarrollo Empresarial.
  - B). Responsable de la Unidad de información. El titular de la Subdirección de Energía y Vinculación Tecnológica.
  - C). Responsable de la Unidad de Comunicación. El titular de la Subdirección de Capacitación.
- V. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Programas Sociales.
  - A). Jefe de Unidad. El titular de la Dirección General de Programas Sociales.
  - B). Responsable de la Unidad de Información. El titular de la Jefatura de Departamento de Programas de Apoyo.
  - C). Responsable de la Unidad de Comunicación. El titular de la Jefatura de Oficina de Apoyos a la actividad artesanal.
- VI. Unidad de Información Pública de la Dirección General de planeación para la Inversión.
  - A). Jefe de Unidad. El titular de la Dirección General de Planeación para la Inversión.
  - B). Responsable de la Unidad de información. El titular de la Subdirección de Planeación y Control.
  - C). Responsable de la Unidad de Comunicación. El titular de la jefatura de Departamento de Análisis y Sistemas.
- VII. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Promoción de Inversiones
  - A). Jefe de Unidad. El titular de la Dirección General de Promoción de Inversiones.
  - B). Responsable de la Unidad de Información. El titular de la Subdirección de Promoción.
  - C). Responsable de la Unidad de Comunicación. El titular de la Subdirección de Promoción.
- VIII. Unidad de información Pública de la Dirección General de Atención a la Inversión.
  - A). Jefe de Unidad. El titular de la Dirección General de Atención a la Inversión.
  - B). Responsable de la Unidad de información. El titular de la Subdirección de Análisis a la Inversión.
  - C). Responsable de la Unidad de Comunicación. El titular de la Subdirección de Análisis a la Inversión.
- IX. Unidad de información Pública de la Dirección General de la Coordinación Administrativa.
  - A). Jefe de la Unidad. El titular de la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa.
  - B). Responsable de la Unidad de información. El titular de la Subdirección Administrativa.

C). Responsable de la Unidad de comunicación. El titular de la Jefatura de Departamento de Programas de inversión.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico como Presidente del Consejo;
- II. El Director General de la Unidad de Coordinación Administrativa, como Coordinador del Consejo;
- III. El Director de Comunicación Social Interna, como Secretario Técnico del Consejo, y
- IV. El titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Económico.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Morelos iniciarán sus funciones a partir del veintinueve de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
C. GABRIEL HADDAD GIORGI.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70  
FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 3 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos integrada por la Coordinación Administrativa y el Jefe de Departamento de Métodos y Sistemas, de la entidad.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Director General, como Presidente del Consejo;
- II. El Gerente de Crédito, como Coordinador del Consejo;
- III. El Jefe del Departamento Jurídico Administrativo, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Coordinador Administrativo, como jefe de la Unidad de Información del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos, y

V. El titular de la contraloría Interna del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fondo para el Financiamiento de las Empresas de Solidaridad del Estado de Morelos iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veinticinco días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
LIC. GABRIEL HADDAD GIORGI.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 y 44 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 3 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO CENTRAL DE ABASTO, SERVICIOS CONEXOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios, y se designa como responsable de la misma al Coordinador Administrativo de la entidad.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Titular del Fideicomiso, como Presidente del Consejo;
- II. El Coordinador del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El jefe de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios, y

- V. El Comisario Público del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Central de Abasto, Servicios Conexos y Servicios Complementarios iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL**

**RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**C. EDUARDO BECERRA PÉREZ**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO**

**C. GABRIEL HADDAD GIORGI**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70  
FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 29, fracciones XV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 1. Se establecen ocho Unidades de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, conformadas por cada una de sus Direcciones Generales y la Subsecretaría, mismas que estarán integradas de la siguiente forma:

I. Unidad de Información Pública de la Subsecretaría de Fomento Agropecuario:

A). El Subsecretario de Fomento Agropecuario, en su carácter de Titular de la Subsecretaría de Fomento Agropecuario;

B). El Coordinador de Fomento Agropecuario, como Jefe de la Unidad de Información, responsable de la información, atención de solicitudes que se presenten en Subsecretaría, y

C). El Coordinador de Programas Regionales, como Jefe de la Unidad de Comunicación, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Subsecretaría.

II. Unidad de Información Pública de la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa:

A). La Directora General de la Unidad de Coordinación Administrativa, en su carácter de Titular de la Coordinación Administrativa;

B). El Subdirector de Administración de Personal y Recursos Materiales, como Jefe de la Unidad de Información, responsable de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y



C). El Subdirector de Administración de Recursos Financieros, como Jefe de la Unidad de Comunicación, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.

III. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Agricultura:

A). El Director General de Agricultura, en su carácter de Titular de la Unidad;

B). La Subdirección de Desarrollo Agrícola, como Jefe de la Unidad de Información, responsable de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y

C). El Subdirector de Desarrollo Tecnológico, como Jefe de la Unidad de Comunicación, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.

IV. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Ganadería:

A). El Director General de Ganadería, en su carácter de Titular de la Unidad;

B). La Subdirección de Desarrollo Pecuario, como Jefe de la Unidad de Comunicación, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General;

C). El Subdirector de Coordinación Ganadera, como Jefe de la Unidad de Información, responsable de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y

D). La Subdirección de Acuicultura, como auxiliar de los anteriores.

V. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Planeación:

A). El Director General de Planeación, en su carácter de Titular de la Unidad;

B). El Subdirector de Informática y Estadística, como Jefe de la Unidad de Información, responsable de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y

C). El Subdirector de Programación Agropecuaria, como Jefe de la Unidad de Comunicación, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General, y

D). La Subdirección de Programas Especiales, como auxiliar de los anteriores.

VI. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Agroindustrias y Microempresas Rurales:

A). El Director General de Agroindustrias y Microempresas Rurales, en su carácter de Titular de la Unidad;

B). El Subdirector de Agroindustrias y Desarrollo Empresarial, como Jefe de la Unidad de Información, responsable de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y

C). El Subdirector de Organización de Productores y Desarrollo Cooperativo, como Jefe de la Unidad de Comunicación, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.

VII. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Financiamiento Rural:

A). El Director General de Financiamiento Rural, en su carácter de Titular de la Unidad;

B). La Subdirección Operativa, como Jefe de la Unidad de Información, responsable de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y

C). La Subdirección Técnica, como Jefe de la Unidad de Comunicación, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.

VIII. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Comercialización y Fomento a la Exportación:

A). El Director General de Comercialización y Fomento a la Exportación, en su carácter de Titular de la Unidad;

B). El Subdirector de Comercialización, como Jefe de la Unidad de Información, responsable de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y

C). El Subdirector de Fomento a la Exportación, como Jefe de la Unidad de Comunicación, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.

Artículo 2. Se conforma el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos con los siguientes miembros:

I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario como Presidente del Consejo, quien será suplido en sus ausencias por el servidor público que para el efecto designe;

II. El Subsecretario de Fomento Agropecuario como Coordinador del Consejo, designado por el Secretario de Desarrollo Agropecuario;

III. La Directora General de la Unidad de Coordinación Administrativa como Secretario Técnico del Consejo, designada por el Secretario de Desarrollo Agropecuario;

IV. Los Jefes de las Unidades de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quienes serán los Titulares de la Unidades de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y

V. El Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 3. Las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, tendrán las funciones y atribuciones que les confiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como las que se establezcan en los reglamentos o acuerdos de carácter general a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la citada ley.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Morelos iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL

RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

LIC. JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las Unidades de Información Pública y la conformación de los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 30 fracciones XV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establecen seis unidades de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, conformadas por cada una de sus Direcciones Generales, mismas que están integradas de la siguiente manera:

- I. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Planeación Urbana y Regional:
  - a). El Director General de Planeación Urbana y Regional, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). La Dirección de Regulación de Usos y Destinos del Suelo, como Jefe de la Unidad de Información, y
  - c). La Subdirección Administrativa, como Jefe de la Unidad de Comunicación.
- II. Unidad de Información Pública de la Dirección Estatal de Fraccionamientos Condominios y Conjuntos Urbanos:

- a). El Director Estatal de Fraccionamientos Condominios y Conjuntos Urbanos, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). La Subdirección de Ventanilla Única, como Jefe de la Unidad de Información, y
  - c). La Subdirección Administrativa, como Jefe de la Unidad de Comunicación.
- III. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Obras Públicas:
- a). El Director General de Obras Públicas, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). El Director de Construcción, como Jefe de la Unidad de Información, y
  - c). El Jefe de Departamento de Administración, como Jefe de la Unidad de Comunicación.
- IV. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Normatividad:
- a). El Director General de Normatividad, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). La Dirección de Control y Seguimiento de Expedientes Únicos de Obra, como Jefe de la Unidad de Información, y
  - c). El Subdirector de Coordinación Técnica y Administrativa de Programas, como Jefe de la Unidad de Comunicación.
- V. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Caminos:
- a). El Director General de Caminos, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). La Dirección de Construcción y Conservación, como Jefe de la Unidad de Información, y
  - c). El Departamento de Conservación como Jefe de la Unidad de Comunicación.
- VI. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Infraestructura Urbana:
- a). El Director General de Infraestructura Urbana, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). El Subdirector de Control de Obras, como Jefe de la Unidad de Información, y
  - c). El Jefe de Departamento de Enlace Administrativo, como Jefe de la Unidad de Comunicación.

Artículo 2. Se establece una Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, conformada por una de sus Subdirecciones, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- I. Unidad de Información Pública Técnica y Administrativa:
  - a). El Subdirector de Recursos Humanos, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). La Jefatura de Departamento de Administración de Obra, como Jefe de la Unidad de Información, y
  - c). La Jefatura de Departamento de Normatividad, como Jefe de la Unidad de Comunicación.

Artículo 3. Se establecen cuatro Unidades de Información Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, conformadas por las Subdirecciones que lo integran, mismas que se establecerán de la siguiente manera:

- I. Unidad de Información Pública de Administración y Finanzas:
  - a). El Subdirector de Administración y Finanzas, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). El Jefe de Departamento de Contabilidad, como Jefe de la Unidad de Información, y
  - c). El Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Materiales, como Jefe de la Unidad de Comunicación.
- II. Unidad de Información Pública de Asuntos Jurídicos:
  - a). El Subdirector Jurídico, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). El Jefe de Departamento de Escrituración, responsable de la información, y
  - c). El Jefe de Departamento Jurídico, como Jefe de la Unidad de Comunicación.
- III. Unidad de Información Pública de Promoción Social:
  - a). El Subdirector de Promoción Social, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). El Jefe de Departamento de Promoción Social, como Jefe de la Unidad de Información, y
  - c). El Jefe de Departamento de Ventanilla Única, como Jefe de la Unidad de Comunicación.
- IV. Unidad de Información Pública Técnica:
  - a). El Subdirector Técnico, en su carácter de Titular de la Unidad;
  - b). El Jefe de Departamento de Supervisión de Programas, como Jefe de la Unidad de Información, y
  - c). El Jefe de Departamento de Desarrollo de Programas, como Jefe de la Unidad de Comunicación.

Artículo 4. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas con los siguientes miembros:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas como Presidente del Consejo;
- II. El Coordinador Administrativo como Coordinador del Consejo;
- III. El Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Los Jefes de las Unidades de Información Pública de la Secretaría, y
- V. El Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 5. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos con los siguientes miembros:

- I. El titular del INEIEM como Presidente del Consejo;
- II. El Director Administrativo como Coordinador del Consejo;

- III. El Titular de la Unidad de Coordinación Jurídica como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Jefe de la Unidad de Información Pública de la Secretaría, y
- V. El Comisario de la Secretaría de la Contraloría en el Instituto.

Artículo 6. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos con los siguientes miembros:

- I. El titular del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos como Presidente del Consejo;
- II. El Subdirector Jurídico del INVIMOR como Coordinador del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del INVIMOR como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Los Jefes de las Unidades de Información Pública de la Secretaría, y
- V. El Comisario de la Secretaría de la Contraloría en el INVIMOR.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las Unidades de Información Pública y los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS  
ING. PEDRO LEETCH BALCAZAR  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Salud, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 32 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos y se designan a sus integrantes:

- I. El Secretario Particular del Secretario de Salud, como jefe de la Unidad de Información Pública;
- II. Los Directores de cada una de las áreas, y
- III. El Asesor Jurídico de la Secretaría.

Artículo 2. Se establece la Unidad de Información Pública del Organismo Público Descentralizado denominado Hospital del Niño Morelense y se designa como responsable de la misma a la Jefa de Oficina de Asuntos Legales.

Artículo 3. Se establece la Unidad de Información Pública del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y se designan a sus integrantes:

- I. Director de Planeación y Evaluación, como jefe de la Unidad de Información Pública, y
- II. La oficina de Comunicación Social.

Artículo 4. Se establece la Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y se designan a sus integrantes:

- I. El Secretario Técnico de la COESAMOR como jefe de la Unidad de Información Pública, y
- II. Los Directores de cada una de las áreas.

Artículo 6. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Secretario de Salud, como Presidente del Consejo;
- II. El Subsecretario de Coordinación Sectorial como Coordinador del Consejo;
- III. El Director de Coordinación y Supervisión como Secretario Técnico, y
- IV. El Contralor de la Secretaría de Salud.

Artículo 7. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado Hospital del Niño Morelense, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Director General del Hospital del Niño Morelense, como Presidente del Consejo;
- II. El Subdirector Médico como Coordinador del Consejo;
- III. El Subdirector Administrativo como Secretario Técnico, y
- IV. El Comisario adscrito al Hospital.

Artículo 8. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Director General de los Servicios de Salud, como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario Particular de la Dirección General como Coordinador del Consejo;
- III. El Subdirector Jurídico como Secretario Técnico, y
- IV. El Comisario de la Contraloría de los Servicios de Salud.

Artículo 9. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Director de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, como Presidente del Consejo;
- II. El Director Jurídico, Difusión y Promoción de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, como Coordinador del Consejo;
- III. El Director de Administración como Secretario Técnico;
- IV. El jefe de la Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, y
- V. El Contralor Interno de la Secretaría de Salud, en su carácter de Comisario Honorífico de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las Unidades de Información Pública y los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintisiete días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
EL SECRETARIO DE SALUD  
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70  
FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las Unidades de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 14 y 16 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo 1. Se establecen las Unidades de Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, que habrán de conformarse de la siguiente manera:

- I. Unidad de Información Pública de la Dirección de Administración:
  - a) El Director de Administración como titular de la Unidad de Información Pública;
  - b) El Subdirector de Administración y Desarrollo del Personal, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
  - c) El Subdirector de Organización y Evaluación, como responsable de la Unidad de Comunicación.
- II. Unidad de Información Pública de la Dirección de Finanzas:
  - a) El Director de Finanzas como titular de la Unidad de Información Pública;

- b) El Subdirector de Finanzas, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
  - c) El Tesorero, como responsable de la Unidad de Comunicación.
- III. Unidad de Información Pública de la Dirección de Desarrollo Humano:
    - a) El Director de Desarrollo Humano como titular de la Unidad de Información Pública;
    - b) El Subdirector de Atención al Menor y al Adolescente, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
    - c) El Subdirector de Atención a Adultos Mayores como responsable de la Unidad de Comunicación.
  - IV. Unidad de Información Pública de la Coordinación de Atención a Personas con Capacidades Diferentes:
    - a) El Coordinador como titular de la Unidad de Información Pública;
    - b) El Jefe del Departamento Administrativo, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
    - c) El Jefe del Departamento de la Unidad Oftalmológica como responsable de la Unidad de Comunicación.
  - V.- Unidad de Información Pública de la Coordinación de Servicios Comunitarios y Nutrición:
    - a) El Coordinador como titular de la Unidad de Información Pública;
    - b) El Jefe del Departamento de servicios Nutricionales, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
    - c) El Jefe de Unidad del Departamento de Servicios Comunitarios, como responsable de la Unidad de Comunicación.
  - VI.- Unidad de Información Pública de la Coordinación de Fortalecimiento de la Familia y Atención Psicosocial:
    - a) El Coordinador de Psicología, como titular de la Unidad de Información Pública;
    - b) El Subdirector de Atención a la Familia como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
    - c) El Jefe del Departamento de Violencia Intrafamiliar como responsable de la Unidad de Comunicación.
  - VII.- Unidad de Información Pública de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:
    - a) El Procurador, como titular de la Unidad de Información Pública;
    - b) El Jefe del Departamento de Asistencia Jurídica, como responsable de la Unidad de Acceso a la Información, y
    - c) El Asesor en materia jurídica, como responsable de la Unidad de Comunicación.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Presidente del Consejo;

II. El Subdirector General del Sistema, como Coordinador del Consejo;

III. El Secretario Privado del Director General, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. Los titulares de las Unidades de Información Pública del Sistema, y

V. El titular de la Comisaría del Sistema, como contralor.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veinticinco días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. ANTONIO CAMPOS RENDON.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las Unidades de Información Pública y la conformación de los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación y las entidades paraestatales que tiene sectorizadas, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia y entidades, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 9, 25 y 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREAN LOS CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE TIENE SECTORIZADAS.

Artículo 1. Se establecen las Unidades de Información Pública de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y se designa como responsables de las mismas:

- I. Al Subsecretario de Educación;
- II. Al Director General de Educación Media Superior y Superior, y
- III. Al Director General de Educación Permanente.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El titular de la Secretaría de Educación, como Presidente del Consejo, quien podrá nombrar a un suplente;

- II. El Coordinador de Administración, como Coordinador del Consejo;
- III. El Director de Administración y Finanzas, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Subsecretario de Educación, el Director General de Educación Media Superior y Superior y el Director General de Educación Permanente como Jefes de las Unidades de Información Pública de la Secretaría de Educación, y
- V. El titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación.

Artículo 3. Se establecen las Unidades de Información Pública de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos y se designa como responsables de las mismas:

- I. En la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata: Al Director de Administración y Finanzas.
- II. En el Colegio de Educación Profesional Técnica:
  - a. Al Director del Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Cuernavaca;
  - b. Al Director del Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Cuautla;
  - c. Al Director del Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Temixco, y
  - d. Al Director del Colegio de Educación Profesional Técnica Plantel Tepoztlán.
- III. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos: Al Director Administrativo.
- IV. En el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades: Al Director de Relaciones Públicas y Difusión.
- V. En el Instituto de Cultura de Morelos:
  - a. Al Jefe de departamento de Comunicación y Relaciones Públicas, y
  - b. Al Coordinador de Informática.
- VI. En el Instituto Estatal de Educación para Adultos: Al Jefe de Unidad de Comunicación Social.
- VII. En el Instituto Estatal de Documentación de Morelos: Al Responsable de la Unidad de Información.
- VIII. En el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos: Al titular del Departamento de Control y Evaluación.
- IX. En el Instituto del Deporte y la Juventud:
  - a. Al Asesor Jurídico del Instituto;
  - b. Al Jefe de Departamento y Coordinador de Eventos Estatales y Nacionales del Instituto, y
  - c. Al Jefe de Departamento de Deporte para Todos del Instituto.
- X. En el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos:

- a. Al Director de Administración;
- b. Al Director de Personal y Relaciones Laborales;
- c. Al Director Jurídico;
- d. Al Director de Educación Elemental;
- e. Al Director de Educación Media y Normal, y
- f. Al Director de Planeación Educativa.

Artículo 4. Se crean los Consejos de Información Clasificada de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, los cuales estarán integrados de la siguiente forma:

- I. En la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata:
  - a. El Rector de la Universidad, como Presidente del Consejo;
  - b. El Director de Vinculación, como Coordinador del Consejo;
  - c. El Jefe de Departamento de Prensa y Difusión como Secretario Técnico del Consejo;
  - d. El Director de Administración y Finanzas, como Jefe de la Unidad de Información Pública, y
  - e. El Comisario Público de la Universidad.
- II. En el Colegio de Educación Profesional Técnica:
  - a. El Director General del Colegio, como Presidente del Consejo;
  - b. El Subdirector de Información, como Coordinador del Consejo;
  - c. El Jefe de Proyectos de Planeación, como Secretario Técnico;
  - d. Los Directores de los Colegios de Educación Profesional Técnica Planteles Cuernavaca, Cuautla, Temixco, y Tepoztlán, como Jefes de las Unidades de Información Pública, y
  - e. El Comisario Público del Colegio.
- III. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos:
  - a. El Director General del Colegio, como Presidente del Consejo;
  - b. El Coordinador Sectorial, como Coordinador del Consejo;
  - c. El Jefe de Comunicación y Vinculación, como Secretario Técnico del Consejo;
  - d. El Director Administrativo como Jefe de la Unidad de Información Pública, y
  - e. El Comisario Público del Colegio.
- IV. En el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades:
  - a. El Director General del Centro, como Presidente del Consejo;



- b. El Director Académico, como Coordinador del Consejo;
  - c. El Coordinador Administrativo, como Secretario Técnico;
  - d. El Director de Relaciones Públicas y Difusión, como Jefe de la Unidad de Información Pública, y
  - e. El titular del órgano de control interno del Centro.
- V. En el Instituto de Cultura de Morelos:
- a. El Director General del Instituto, como Presidente del Consejo;
  - b. El Subdirector Operativo, como Coordinador del Consejo;
  - c. El Subdirector Administrativo, como Secretario Técnico;
  - d. El Jefe de departamento de Comunicación y Relaciones Públicas y el Coordinador de Informática, como Jefes de las Unidades de Información Pública, y
  - e. El Comisario Público del Instituto.
- VI. En el Instituto Estatal de Educación para Adultos:
- a. El Director General del Instituto, como Presidente del Consejo;
  - b. El Coordinador Operativo del Instituto, como Coordinador del Consejo;
  - c. El Coordinador Técnico Pedagógico, como Secretario Técnico;
  - d. El Jefe de Unidad de Comunicación Social, como Jefe de la Unidad de Información Pública, y
  - e. El Director de Administración y Finanzas, como responsable del órgano de control interno.
- VII. En el Instituto Estatal de Documentación de Morelos:
- a. El Director General del Instituto, como Presidente del Consejo;
  - b. El Coordinador del Instituto, como Coordinador del Consejo;
  - c. El Responsable de la Unidad de Documentación, como Secretario Técnico;
  - d. El Responsable de la Unidad de Información, como Jefe de la Unidad de Información Pública, y
  - e. El titular del órgano de control interno del Instituto.
- VIII. En el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos:
- a. El Director General del Colegio, como Presidente del Consejo;
  - b. El Director de Vinculación, como Coordinador del Consejo;
  - c. El Subdirector de Planeación como Secretario Técnico del Consejo;

- d. El titular del Departamento de Control y Evaluación, como Jefe de la Unidad de Información Pública, y
  - e. El Comisario Público del Colegio.
- IX. En el Instituto del Deporte y la Juventud:
- a. El Director General del Instituto, como Presidente del Consejo;
  - b. El Subdirector Administrativo del Instituto, como Coordinador del Consejo;
  - c. El Subdirector de Desarrollo del Deporte, como Secretario Técnico del Consejo;
  - d. El Asesor Jurídico del Instituto, el Jefe de Departamento y Coordinador de Eventos Estatales y Nacionales y el Jefe de Departamento de Deporte para Todos, como Jefes de las Unidades de Información Pública, y
  - e. El Comisario Público del Instituto.
- X. En el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos:
- a. El Director General del Instituto, como Presidente del Consejo;
  - b. El Director de Desarrollo Educativo, como Coordinador del Consejo;
  - c. El Director de la Unidad 17-A de la UPN, como Secretario Técnico del Consejo;
  - d. Los Directores de Administración, Personal y Relaciones Laborales, Jurídico, de Educación Elemental, de Educación Media y Normal, y de Planeación Educativa, como Jefes de las Unidades de Información Pública, y
  - e. El Comisario Público del Instituto.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Las Unidades de Información Pública y los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Educación y las Entidades Paraestatales que tiene Sectorizadas iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Seguridad Pública, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 33 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establecen las Unidades de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos y se designan como responsables de las mismas a los Directores Generales de Planeación y Operaciones Policiacas, de la Policía Preventiva Estatal y de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, así como los Directores del Estado Mayor de la Coordinación General de Seguridad Pública, de Control de Confianza y Asuntos Internos y del Jurídico.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, como Presidente del Consejo;
- II. El Coordinador General de Seguridad Pública, como Coordinador del Consejo;
- III. La Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Los Directores Generales de Planeación y Operaciones Policiacas, de la Policía Preventiva Estatal y de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, así como los Directores del Estado Mayor de la Coordinación General de Seguridad Pública, de Control de Confianza y Asuntos Internos y del Jurídico, como responsables de las unidades de información pública, y
- V. El titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintisiete días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
C. JESÚS SEBASTIÁN ISUNZA GUTIÉRREZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Turismo, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 28 Bis fracciones XIX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE

INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos y se designa como responsable de la misma al Jefe de Departamento de la Unidad de Coordinación para Sociedad de la Información de la dependencia.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El titular de la Secretaría de Turismo, como Presidente del Consejo;
- II. El Asesor del Secretario, como Coordinador del Consejo;
- III. El Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Jefe de Departamento de la Unidad de Coordinación para Sociedad de la Información de la Secretaría de Turismo, y
- V. El titular de la Contraloría Interna de la Secretaría de Turismo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.

EL SECRETARIO DE TURISMO  
LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 8, 9, 25 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO TURISMO MORELOS.**

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos y se designa como responsable de la misma al titular de la Jefatura Jurídica de Contratos.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Director General del Fideicomiso Turismo Morelos, como Presidente del Consejo;
- II. El Asesor del Director General, como Coordinador del Consejo;
- III. El Enlace Administrativo, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Jefe de Administración y Recursos Humanos, como jefe de la Unidad de Información Pública del Fideicomiso Turismo Morelos, y

V. El Comisario Público adscrito al Fideicomiso Turismo Morelos.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Turismo Morelos iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.**

**EL SECRETARIO DE TURISMO**

**LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD.  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70  
FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 34 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, por la Subsecretaría y por cada una de sus Direcciones Generales y Coordinación Administrativa, mismas que estarán conformadas de la siguiente manera:

I. Unidad de Información Pública de la Subsecretaría:

a). El Subsecretario, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Contralores Internos de cada una de las dependencias, como auxiliares del Jefe de Unidad de Información Pública, responsables de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Subsecretaría y de la dependencia en que desempeñen sus funciones, y

c). Los Comisarios y Delegados de cada una de las entidades, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Subsecretaría y de la entidad en que desempeñen sus funciones.

II. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Control y Supervisión:

a). El Director General de Control y Supervisión, como Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Subdirectores de Auditoría Gubernamental, de Supervisión de la Obra Pública y de Coordinación de Contralorías Internas, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Dirección General de Control y Supervisión, y

c). Los Jefes de Departamento de Ejecución de Auditoría, de Auditoría de Obra y de Seguimiento y Evaluación, como auxiliares del Jefe de Información Pública, responsables de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Dirección General de Control y Supervisión.

III. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Programas y Contraloría Social:

a). El Director General de Programas y Contraloría Social, como Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Subdirectores de Contraloría Social, Evaluación y Resultados y de Análisis de la Inversión Pública, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Dirección General de Programas y Contraloría Social;

c). Los Jefes de Departamento de Capacitación y Control y de Seguimiento de Compromisos, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén a cargo legalmente de la Dirección General de Programas y Contraloría Social.

IV. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Prevención:

a). El Director General de Prevención, como Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). Los Subdirectores de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios, de Prevención y Situación Patrimonial y de Quejas y Denuncias, como auxiliares del Jefe de la Unidad de información pública, responsables de la Información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Dirección General de Prevención, y

c). Los Jefes de Departamento de Responsabilidades y Sanciones, de Análisis Normativo y de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Dirección General de Prevención.

V. Unidad de Información Pública de la Coordinación Administrativa:

a). El Coordinador Administrativo, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública;

b). El Subdirector de Informática, como auxiliar del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsable de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Coordinación Administrativa, y

c). El Jefe de Departamento de Recursos Humanos, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales, como auxiliares del Jefe de la Unidad de Información Pública, responsables de proporcionar materialmente la información y comunicación de la documentación y archivos que obren y estén a cargo legalmente de la Coordinación Administrativa.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- El titular de la Secretaría de la Contraloría como Presidente del Consejo, quién será suplido en sus ausencias por el Subsecretario o el Director General de Prevención;
- II.- El Coordinador Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, como Coordinador del Consejo, designado por el Secretario de la Contraloría;
- III.- El Director General de Prevención, como Secretario Técnico del Consejo, designado por el Secretario de la Contraloría;
- IV.- Los Jefes de las Unidades de Información Pública de la Secretaría de la Contraloría, y
- V.- El Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Una vez publicado este Acuerdo, deberán instalarse las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA  
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y se designa como responsable de la misma, al titular de la Coordinación Estatal de Información Criminológica de la dependencia.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, como Presidente del Consejo;
- II. El Subprocurador de la Zona Metropolitana, como Coordinador del Consejo;
- III. El Director General de Planeación y Evaluación, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El jefe de la Unidad de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, y
- V. El titular de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veinticinco días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. GUILLERMO ADOLFO TENORIO ÁVILA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 35 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Morelos y se designa como responsable de la misma al Coordinador Administrativo de la dependencia.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El titular de la Consejería Jurídica como Presidente del Consejo;
- II. El Director General de Consultoría en Asuntos Administrativos, como Coordinador del Consejo;
- III. El Director General de Legislación, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El jefe de la Unidad de Información Pública de la Consejería Jurídica, y
- V. El titular de la Contraloría Interna de la Consejería Jurídica.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veinticinco días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Consejería Jurídica, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 35 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen siete Unidades de Información Pública de la Oficialía Mayor, conformadas por cada una de sus Direcciones Generales, mismas que estarán integradas de la manera siguiente:

- I. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo:



- a). El Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, en su carácter de Jefe de la Unidad;
  - b). La Subdirección de Registro y Control Presupuestal, como responsable de la Unidad de Información, encargado de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General; y
  - c). La Subdirectora de Recursos Humanos y Materiales, como responsable de la Unidad de Comunicación, encargada de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.
- II. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal:
- a). El Director General de Administración y Desarrollo de Personal, en su carácter de Jefe de la Unidad;
  - b). El Director Técnico de Personal, como responsable de la Unidad de Información, encargado de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y
  - c). La Subdirectora de Enlace Administrativo de Recursos Humanos, Materiales y Financieros, como responsable de la Unidad de Comunicación, encargada de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.
- III. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial:
- a). El Director General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, en su carácter de Jefe de la Unidad;
  - b). El Director de Adquisiciones y Almacenes, como responsable de la Unidad de Información, encargado de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General; y
  - c). La Subdirectora Administrativa, como responsable de la Unidad de Comunicación, encargada de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.
- IV. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Servicios:
- a). El Director General de Servicios, en su carácter de Jefe de la Unidad;
  - b). El Subdirector de Eventos, como responsable de la Unidad de Información, encargado de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General; y
  - c). El Subdirector Administrativo, como responsable de la Unidad de Comunicación, encargado de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.
- V. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Control del Gasto Administrativo:
- a). La Directora General de Control del Gasto Administrativo, en su carácter de Jefe de la Unidad;
  - b). La Subdirectora de Presupuesto y Pagos de Administración, como responsable de la Unidad de Información, encargada de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y
  - c). Como responsable de la Unidad de Comunicación, el servidor público que designe el Jefe de la Unidad, que será encargado de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.
- VI. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Organizacional:
- a). El Director General de Desarrollo Organizacional, en su carácter de Jefe de la Unidad;
  - b). El Subdirector de Desarrollo Administrativo, como responsable de la Unidad de Información, encargado de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y
  - c). El Subdirector de Enlace y Apoyo Administrativo, como responsable de la Unidad de Comunicación, encargado de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.
- VII. Unidad de Información Pública de la Dirección General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles:
- a). El Director General de Mantenimiento Vehicular y Señalamiento de Inmuebles, en su carácter de Jefe de la Unidad;
  - b). El Subdirector de Mantenimiento Automotriz, como responsable de la Unidad de Información, encargado de la información, atención de solicitudes que se presenten en la Dirección General, y
  - c). El Subdirector Administrativo, como responsable de la Unidad de Comunicación, encargado de la información y comunicación de la documentación y archivos que obren o estén legalmente a cargo de la Dirección General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se conforma el Consejo de Información Clasificada de la Oficialía Mayor con los siguientes miembros:

- I. El Encargado de la Oficialía Mayor como Presidente del Consejo, quien será suplido en sus ausencias por el Servidor Público que para el efecto designe;
- II. La Coordinadora General de Enlace como Coordinadora del Consejo, designada por el Oficial Mayor;
- III. El Subdirector de Coordinación y Enlace como Secretario Técnico del Consejo, designado por el Oficial Mayor;
- IV. Los Jefes de las Unidades de Información Pública de la Oficialía Mayor, quienes serán los Directores Generales de la Oficialía Mayor; y
- V. El Contralor Interno de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO TERCERO. Las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Oficialía Mayor, tendrán las funciones y atribuciones que les confiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como las que se establezcan en los reglamentos o acuerdos de carácter general a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la citada ley.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Oficialía Mayor iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintisiete días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA  
CAJIGAL RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1 del Reglamento Interior de la Dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA DEPENDENCIA DENOMINADA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado, y se designa como responsable de la misma al Subdirector del Centro de Identidad e Información.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Representante del Poder Ejecutivo del Estado, como Presidente del Consejo;
- II. El Subdirector de Enlace Federal, como Coordinador del Consejo;
- III. El Secretario Particular y Enlace con Embajadas, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El jefe de la Unidad de Información Pública de la dependencia, y
- V. El titular de la Contraloría Interna de la dependencia.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la dependencia denominada Representación del Poder Ejecutivo del Estado, iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiocho días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL

RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70  
FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las Unidades de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Gubernatura, con el personal y los recursos administrativos de la propia entidad pública, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Se establecen las Unidades de Información Pública de la Gubernatura del Estado de Morelos, que habrán de conformarse de la siguiente manera:

- I. Unidad de Información Pública de la Secretaría Particular:
  - a) Secretario Particular del Gobernador del Estado,
  - b) Coordinador Técnico del Gobernador del Estado,
  - c) Secretaría Privada y Coordinadora de Agenda,
  - d) Subdirector Administrativo,
  - e) Subdirector de Archivo y Correspondencia,
  - f) Subdirector de Control de Gestión, y
  - g) Subdirector de Atención Ciudadana.
- II. Unidad de Información Pública de la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico - Tecnológico:
  - a) Coordinador General de Modernización y Desarrollo Científico -Tecnológico,
  - b) Director General de Modernización,
  - c) Director General de Vinculación y Gestión Interinstitucional, y
  - d) Director General de Desarrollo Científico-Tecnológico.
- III. Unidad de Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social:
  - a) Coordinador General de Comunicación Social, y
  - b) Director General de Información.

- IV. Unidad de Información Pública de la Coordinación General de Asesores:
  - a) Coordinador General de Asesores,
  - b) Secretaría Particular del Coordinador General de Asesores, y
  - c) Jefe del Departamento de Informática.
- V. Unidad de Información Pública de la Coordinación General de Diseño Institucional:
  - a) Coordinador General de Diseño Institucional, y
  - b) Director de Producción.

Artículo 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada de la Gubernatura del Estado de Morelos, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Secretario Particular del Gobernador del Estado, como Presidente del Consejo;
- II. El Coordinador General de Asesores, como Coordinador del Consejo;
- III. El Coordinador General de Modernización y Desarrollo Científico-Tecnológico, como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. El Coordinador General de Comunicación Social, en su carácter de jefe de Unidad;
- V. El Coordinador General de Diseño Institucional, en su carácter de Jefe de Unidad, y
- VI. El Secretario de la Contraloría, en su carácter de Contralor.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Gubernatura del Estado iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veinticinco días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- INSTITUTO DE FINANZAS PÚBLICAS Y FEDERALISMO HACENDARIO.- MORELOS.

IFPFH/693/03

Cuernavaca, Morelos a 27 de noviembre del 2003.

LIC. EDUARDO BECERRA PÉREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS

P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 de fecha 27 de agosto del 2003, por este conducto me permito informar a Usted, para efectos de la publicación correspondiente, la integración en este Instituto de la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada como a continuación se detalla;

La Unidad de Información Pública del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario se integrará por:

- 1.El Director de Estudios y Desarrollo;
- 2.El Profesionista en el área de Normatividad;

y

3. El Auxiliar Administrativo de la Dirección de Estudios y Desarrollo

Consejo de Información Clasificada del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario;

1. El Director General del Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario;
2. El Director de Estudios y Desarrollo; quien fungirá como Coordinador;
3. El Profesionista en el área de Normatividad, quien fungirá como Secretario Técnico;
4. Auxiliar Administrativo de la Dirección de Estudios y Desarrollo; y
- 5.El Titular del órgano de control Interno.

Debiendo aclarar que en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, será sometido a la consideración de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios, en la siguiente sesión, la modificación al Reglamento Interior de este Instituto a efecto de otorgar a las personas que integran las unidades de información descritas, las atribuciones que le confiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
C.P. JORGE MICHEL LUNA  
DIRECTOR GENERAL  
RÚBRICA.







